Nº 21

Escritura

del Censo sobre casa Cᵉ Corredera á favor de este Hospital.

Año de 1.730.

33
33
363

num.º 1. ~~23~~

Ymposicion de censso tuvado de Principal La cofradia contra Alonso Garcia y Dª Ysabel de vega su muger ante Joan Alonso en [illegible] del mes de [illegible] de 1633 años

La cofradia de la sª misericordia

qª

Doña ynes de escobar [illegible] biuda de don Alº nuñes el correo [illegible] por 3381 en cada un año a 1º de abrill

~~[illegible] paga [illegible] casa calle corredera [illegible] nueve reales [illegible] Junio~~

hizo reconocimiento ante el sº Carvallo a siete de Julio de 1710 años

D. Alonso Valdivia paga este censo, no ha he- cho reconocimiento

D. Alonso Valdivia hizo reconocimiento ante el [illegible] a veinte de Abril de 1730 años este censo lo pagan los propios de la villa por tener las casas calle Corredera por suias es la casa q. vive D. Joseph [illegible]

Lo paga Dº Juan ~~[illegible]~~ de Reyna Arias Presbº Paso esta casa a Alfonso de vargas y castro Presvitero y a año de 771 lo esta Pagando Precisa Reconocimiento

Esta casa la posee en 1835 Da Franca Xaviera de Reina

Of

660 reales

[illegible] de [illegible]

Recibos

19-27

N. 6 8

34 33 6 6 6

1 2 2 2

1227

... fer y ... se le contaron por su tienda de mercader
... y lienço por menudo por este año de 158[illegible]
... en tresientos reales a pagar por sus tercios

... o nuñez vº de marchena en 12 junio se le contó
—250 por lo que bendiere ga[illegible] fin de este año
—12 de generos de [illegible] a la tienda sin
—13 otra cosa en sinquenta reales ——— 5
—50

... ruiz fernandez martos se le contó por lo que
—33 r bendiere en su tienda de mercader
del primº de setº [illegible] fin de el en —33 r
treinta y tres reales [illegible] deste

33—6
12
21
12—4

1o2—2
3

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Sepan quantos esta scriptura vieren como nos Alonso Garcia Carrascoso y doña ysavel de Vega su muger vezinos desta [illegible] somos en esta Villa del Arahal y ella suso dha en presencia y con licencia del dho Alonso Garcia mi marido que le pido para otorgar esta scriptura e yo el dho Alonso Garcia otorgo que se la doy la qual obre por firme en todo tiempo so espresa obligacion que para ello hago de mi persona y vienes avidos y por aver y usando de la dha liz.a que yo la dha doña ysavel de Vega aseto anbos juntamente y de man comun y a vos de uno y cada uno de nos por si y insolidum y por el todo renunciando lo renunciamos las leies de duobus res de vendi y el autentica presenti codise de fide yusoribus y el beneficio de la division y escursion y las demas leies fueros y derechos que deven renunciar los que se obligan de man comun debaxo de la qual por nos y en nombre de nros hijos y herederos y subsesores presentes y por venir y por quien de nos o de ellos la obiere en qual quier manera otorgamos por el tenor de la presente que vendemos y damos a senso y tributo al Vedimia

1

Reditos 3 D

A la Cofradia del hospital de la Santa misericordia desta Villa y para quien por ella fuere parte en qual quier manera tres ducados de senso y tributo en cada un año los quales le vendemos y nuevamente ynponemos situamos y cargamos sobre todos nuestros vienes muebles y raizes que tenemos y tubieremos especial y señaladamente sobre unas casas en que de presente vivimos en esta Villa en la calle la comendadora linde con casas de Fran.co Ponse y casas de Juan Solano vezinos desta Villa las quales dhas casas son nuestras propias y libres de otro senso tributo memoria y hipoteca venta Gravamen enpeño ni obligacion especial ni General y por precio de sesenta ducados que de la dha Cofradia avemos recivido de la dha Cofradia y dellos porque los tenemos en nuestro poder nos damos por contentos pagados y entregados a nuestra boluntad porque los recivimos aora en presencia del presente escrivano y testigos en moneda de Vellon de cuia paga y entrego y recivo yo el escrivano doy fee porque paso en mi presencia y de los testigos los quales dhos tres ducados nos obligamos de le pagar a la dha Cofradia y a su mayordomo que es o fuere en su nombre y a quien por la dha Cofradia los u biere de aver en esta Villa y a su fuero juntos en una paga para el dia primero de junio de cada año y haremos primera paga

Corregido
de Thomas

A primero dia del mes de Junio que viene
de seiscientos y treinta y quatro y las demas
pagas en el dho dia de los años luego sigui
entes una en pos de otra con las costas de
la cobrança de cada paga hasta ser redimido
y quitado el dho censo el qual otorga
mos con las condiciones siguientes—

Primeramente con condicion que no se pres
criva el derecho de executar por lo que este
censo corriere por diez años ni por otro nin
gun transcurso ni dilacion de tiempo y re
nunciamos las leyes fueros y derecho que
lo contrario disponen—

y con condicion que tenemos de ser obliga
dos y nos obligamos de tener las dhas casas
bien labradas y aderezadas de todas las
labores de que tubieren necesidad a sus
tiempos y por manera que vayan siem
pre de bien en mejor y no vengan en dis
minuycion y en caso no lo cumpliremos el
mayordomo que es o fuere de la dha cofra
dia o quien su poder y causa ubiere pueda
mandar hacer y tasar lo que para las las
dhas casas fuere menester y por lo que mon
tare la tasacion executarnos y cobrarlo
de nos y nuestros vienes y para averigua
cion de lo suso dho baste el juramento
de dho mayordomo en que lo dexamos deferido y pe
dimos a qualquier juez lo difiera sin para
ello citarnos cuyo beneficio expresamente
renunciamos—

6

Y Con condision que no auemos de poder Vender
ni en ninguna manera enaxenar los dhos vienes
ni parte alguno dellos a ninguna de las per
sonas en derecho prohibidas salvo a perso
na lega llana y abonada vezino desta Villa
en quien este zenso este sierto y seguro
y de quien bien y llanamente se pueda
cobrar y que antes que la tal Venta y ena
xenacion hagamos lo auemos de notificar
y a ser sauer al mayordomo que es o fuere
de la dha cofradia para que si quisiere las
dhas casas por el tanto pueda tomarlas por
el tanto pueda tomallas antes que otra
persona y para se determinar si la quisiere
o no tenga de plaso y termino treinta dias
los quales pasados y no los queriendo se a
obligado años dar y conseder licencia y fa
cultad para haser la tal Venta o enaxe
nacion y la que de otra manera se hi
siere sea ninguna y las dhas casas
caigan en pena de comiso y por tales
las pueda en trar y sea en eleccion
del dho mayordomo y cobrar el prin
cipal y tributo o lo dexar correr adelante
qual mas quisiere y lo que des
coxiere se cumpla y execute

Con condision que cada y quando que
nosotros o quien de nos obiere causa
pagaremos a la dha cofradia los
dhos setesienta ducados del princip[al]

Del dho Senso con mas los corridos que hai
ta entonses se devieren del depositandola
en la forma que es constumbre sea obli
gado anos otorgar scriptura de Redenp
cion y fini quito deste Senso para que de
alli en adellante seamos libres del nosotros
y nros vienes para siempre Jamas —
el qual dho Precio confesamos que es el ver
dadero y Justo Balor que oy bale de com
pra el dho Senso conforme ala pregma
tica de Su mag.d que es a Razon de a veinte mil
el millar y que no bale mas y caso que mas Valga
dela demasia en qualquier cantidad
hasemos ala dha cofradia donacion en bas
tante forma serca delo qual Renunciamos
la ley dela ynsinuasion y del hordenami
ento Real y desde luego Reseruando en nos
la tenencia y señorio directo dellas en quan
to ala cantidad deste Senso y lo cedemos
en la dha cofradia y damos poder al dho
Su mayordomo que es o fuere para que
por Su autoridad o como quisiere pueda
tomar la posesion del en los dhos vienes
casas y tomado o no la pueda Vender y en o
tra qualquier manera enaxenar en la for
ma que ubiere Lugar de derecho con los Requi
sitos Nesesarios y azer dela su boluntad y e
nel ynterin nos constituimos por sus yn
quilinos y nos obligamos ala ebiccion y sanea
miento del dho Senso en tal manera que
el principal del y el asiento sobre los dhos

vecinos y los vedichos vien pagados de quien
selo demandare en Vargueo pidalto do o par
te del y de qualquiera pleito o diferencia
que le fueremo uido ose le quisieremo uer luego
que fueremos Requeridos en nras personas
o denros herederos o en las casas de nra mo
rada tomaremos la bos y defensa y lo segui
remos y feneseremos a nuestra propia costa
y su ya hasta le dexar con todo ello libre y
pacificamente sin daño o costa ni contra
dicion y con solo el Requerimiento que para
la dha eviction le fuere bastante sin que
sea obligado a otra defensa aunque sea
obligado a otra defensa aunque de dere
cho la deua hacer y aunque el tal Requeri
miento sea hecho despues de la publicacion
de las prouanzas de los tales pleitos o dada
la primera sentencia de ellos y si ansi no lo
cumplieremos nos obligamos de le Restitu
ir a la dha cofradia y a quien por ella fuere
parte los dhos setecientos ducados del prin
cipal del dho censo con mas todos los corri
dos que del se debieren y las costas daños
e yntereses que sobre ello se siguieren y re
crecieren en esta villa y a su fuero por via exe
cutiua la qual eligimos contra nos y que
remos que valga como pacto que hace ley
entre partes y con solo el juramento de
diorio del mayordomo de la dha cofradia
en que desde luego lo dexamos difinido
y pedimos a qualquiera Juez lo difiera a

a home y Venta sin para ello sitaremos cuyo
Veneficio es presamente renunciamos y le
Relauamos de otra prueua y aueriguasion
y para lo asi cumplir y pagar obligamos
nuestras personas y vienes auidos y por
auer y damos poder a las justicias de
su mag.d ante quien esta scriptura fuere
presentada para que a ello nos apremien
como por sentencia pasada en cosa juz
gada y renunciamos las leyes fueros y de
rechos que sean en nuestro fauor contra
lo que dho es y la que prohiue la general re
nunciasion = E yo la dha Ana y sauel de Vega
renuncio las leyes del beleyano senatus con
sulto del emperador justiniano nueuas
constituciones leyes del toro y partida que
son en fauor de las mugeres de cuyo efecto
confieso ser sauidora porque de ellas espes
cial fui aperceuida por el presente escri
uano y para mayor firmesa juro a Dios
nuestro señor y por vna señal de cruz en for
ma de derecho de no yr contra esta scriptura
por ninguna causa y deste juramento
no pedire asolusion ni relaxasion ni be
neficio de restituzion yn yntegrum a nro
muy santo padre ni a otro juez ni perla
do aunque de derecho me la pueda conse
der y si de propio mutuo me fuere consedida
no usare de ella pena de perjura y de caer
en caso de menos valor porque de claro que
esta scriptura y la otorgo de mi volun
tad libre y que antes deste juramento

no esthe otorgado en contrario que lo di roque
y si pareciere averlo fho o lo hiciere no me balga
en juicio ni fuera del y ansi lo otorgamos
ante el presente escriuano y testigos en
la villa del Arahal en seis dias del mes de
junio de mil seiscientos y treinta y tres años
y por los dhos otorgantes que yo el escriua
no doy fe conozco lo firmo un testigo por
no saber escriuir y fueron testigos Pedro
Garzon y Juan Casado merlos y Juan Gar
cia Villanueva vecinos desta villa = testi
go Pedro Garzon = Juan de orellana escri
uano puco

Yo Andres del Soto Sepulveda escriuano publico del numero de
villa de el Arahal doy fee que este traslado
hize sacar y saque de su original que esta en un
de escripturas publicas que parece passaron ante Juan de
escriuano publico que fue desta villa en el año passado
seiscientos y treinta y tres que esta en mi
otros papeles de su oficio a que me refiero y para
en este dicho traslado de Xpoual Joseph Pinelo
como parte de presentes de la dha hija de la
misericordia de el presente en la villa del
a tres dias de el mes de julio de mill seiscientos
ochenta y tres años y lo doy fe a la margen del

En testimonio

de verdad

Andres del Soto
Escrivano publico

derechos de este
traslado dos reales

Tomada la razon ... en el

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

9 [illegible] 9

primera de Hiponeca perteneciente a la villa de [illegible]. [illegible] Diaz, [illegible] de R.s ordenes [illegible] a 4 de mayo [illegible] quarenta =

Der.os yncluso el papel [illegible] 4 [illegible]

Bart.me Ximenez [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCI
TOS Y NOVENTA Y TRES.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Conosim[iento] ... Ynes de ... Saldaña

Sepan quantos esta scriptura vieren como yo Doña Ynes de Castro ... y Saldaña viuda de Don Alonso Nuñez Barrio Nieto vezina desta villa de Marchena en la calle de los Carreteros digo que por quanto yo tengo y poseo como mia propia unas medias casas principales de morada en que al presente bivo en la calle de la Carretera desta villa que lindan con casas de Fran[cis]co Ponce y casas de Christoval Garsia las quales eredé de mis padres y abuelos con cargo de un tributo de cinquenta ducados de prinsipal a favor de la cofradia del Santo Christo de la Misericordia desta villa de que se pagan tres ducados de redictos en cada un año por el dia primero de abrill de cada un año los quales son redimibles y por aver mucho tiempo que poseo las d[ic]has casas pagante de la d[ic]ha cofradia me a pedido haga reconosimiento de el d[ic]ho tributo y porque es justo lo que pide y a ello soi obligada otorgo y conosco por el tenor de la presente

Redito
3 d[ucado]s
abrill

que Reconosco por verdadero señor
de los ha ... senta ducados de
Principal del dho tributo a la
dha cofadria a la qual me obligo
de pagar e a quien por ella
el uviere de aver los dhos tres ducados
de redito en cada un año por los
dhos dias primero de abrill de cada un
año mientras no los redimiere y
quitare bien y cumplidamente
con las costas de la cobrança por via
executiva en virtud deste re
conosimiento sin otro recaudo alguno
quiero ser executado por los
corridos del dho tributo y me
obligo de guardar y cumplir las
condiciones contenidas en la scriptura
principal del dho tributo todas
en general y cada una en
particular y para que en mi
comprehendan las doi aqui
por ynsertas y repetidas
y para lo asi cumplir
pagar y aver por firme

Obligo mi persona y bienes
avidos y por aver y doi poder a
las justiçias de su magestad para
que me compelan a ello
como al cumplimiento
y paga de lo que dicho es como
por sentençia pasada en cosa
juzgada y renunçio las leyes de
mi favor y la que prohibe la
general renunçiaçion y las de el
emperador Justiniano senatus
consulto beleyano y las demas
que son en favor de las mugeres
de cuyo efeto de las quales me
aperçibio el presente escrivano en
testimonio de lo qual lo otorgo ansi
ante el presente escrivano y
testigos en la villa de Zarabal
en veinte y seis dias de el mes
de enero de mill seisçientos y
setenta y ocho años y por la dicha
otorgante que yo el escrivano doi fee
conosco lo firmo un testigo que dixo
no saver que fueron Andres de [illegible]
Sepulveda Don Rodrigo Ponz

26 enero
[illegible] 8

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Alcon y Zuñiga Don Thomas Ramirez de
a Vezilla y Cedaño [illegible]
[illegible] della = testigos Andres de [illegible]
ante mi = antonio guerra escribano

Yo el dicho Antonio Guerra [illegible] por el [illegible]
escribano del numero de la ciudad de Baza [illegible]
[illegible] fui presente a su otorgamiento [illegible]
a la margen de su registro en fee de ello lo firmo

en testimonio [illegible] de verdad

Antonio Guerra

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

El Mro. Po. de Vargas Graduisso Dn Migl. de Prado Villanueva e Tesso. de Mend. = Dn Luis de la Rua dos Juo. Charro de los Rosques = Dn Alonso Gabriel Vrranes = Juo. Serrano de Leon = Gz. Dn Fernando de Morales y Llerena Vezos. de esta Va. de Arahal
Por Mayordomos que emos sido y somos de la Cofadria de Nra. Sra. de Misericordia de la Catedral
... en los pasados de mil ochocientos ochenta y cinco = ochenta y seis = ochenta y nueve = ochenta y ocho = ochenta y ... de noventa ...
... pedimos porque ... presentado libro de acuerdos de dha cofadria ... Pareceremos ... y presentamos en devida forma ... escrito ... eclesiasticos ... con el juramento necesario ...
... Viuda de ... Bartolomé Pascual ... un censo de ... en los primeros de abril ... dias ... a cada uno de nosotros ... mes de abril ... siete ... de noventa ... cuya cobranza no ha tenido efecto ...

231 R
33
264 Rs

... suplicamos ... poner ... ternos ... de la dha ... a las costas ... tiempo compro ... conviene ...

Otro si decimos que es ... de ochenta y quatro en que fue Mayordomo Dn Juo de Bormeja difunto por que pedimos execucion y juramos con dha protesta =

Ldo. Rios

Auto = En la Villa del Arahal en dos dias del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa y un años ...

Nuñes arias alcalde ordinario de la ciu[d]a[d] ...
esta peticion y la scriptura que hase mencion ...
la ubo por presentado y mando que por el S...
ponga el testimonio que se pide y fho se le ...
los autos para ver los y proveer Justicia ...

Fran[co] Nuñes

Joseph ...

Testim[o]

En cumplim[to] del dho auto yo el ... [d]o sseg...
libro de acuerdos de la cofradia de ...
de esta ciu[d]. consta y su cau[d]o a nombrado por ...
de las rentas y limosnas de lla ...
El d[r] Pº de Vargas Guadarra fue nom...
se esta el may[mo] en veinte y dos ...
del año passado de ochenta y qu...
ta onze de Junio de ochenta y cinco ...
Dn Di[eg]o de Prado y Villanueva fue nombra...
May[mo] en onze de Junio de ochenta y ...
hasta tres de Junio de ochenta y seis ...
Dn Luis Salvador fue nombrado por may[mo] ...
de Junio de ochenta y seis hasta diez ...
de mayo de ochenta y siete ...
Dn Ju[n] Chaves fue nombrado por may[mo] ...
y nueve de Mayo de ochenta y ...
hasta siete de Junio de ochenta y ...
Dn ... Garcia fue nombrado por may[mo] ...
de Junio de ochenta y ocho hasta ...
de mayo de ochenta y nueve ...
Ju[n] Serr[an]o fue nombrado por may[mo] en ...
Ma[r]ço de ochenta y nueve hasta ...
de março de noventa ...
Dn Fer[nan]do Morales fue nombrado por ...
en veinte de ag[os]to de noventa y ...
actual por no aver se nombrado ...
y lo exerce desde quinze de março de ...
año de noventa y salio ...
e como mas largo consta de el dho ...

a q. que el termino q. parasce fecho e rremi
a d. mi Alo Guiller Carauallo decreto
de la dha costa q. [illegible] libro a [illegible] de
firmo aqui [illegible] en la villa del
a doce dias de abril de mil [illegible]
pro mejor [illegible]

Alo Yñiguez

En testimonio de [illegible]

Alonso Guiller Carauallo

Joseph Ximenez
[illegible]

Auto

en la villa de la Marchilla en dos dias del
mes de abril de mil y seis cientos y noventa
y [illegible] años el s.or d. Fran.co Nuñez [illegible] alcalde
hordinario de esta villa auiendo visto estos
autos mando despachar y que se despache man-
damiento de execution contra d.a Ana de
Escolastica y Saldaña viuda vecina de esta villa
por dos cientos y cincuenta y quatro reales
que [illegible] fabrica de la [illegible]
[illegible] por las costas [illegible]
[illegible] de esta villa
[illegible] y firmo

Joseph Ximenez

Fran.co Nuñes

Para despachos de oficio dos mrs.

Sello quarto, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

9
Dª Ynes de Escolastica por 264 rs

al alguacil mayor desta villa de Marchena...
qualquier alguacil della execute...
en la persona y bienes de Dª Ynes de...
Escolastica vezina desta villa por ...
tia de doscientos y sesenta y quatro rs de...
que deve a la cofradia de la santa mi...
cordia desta villa el ldo Pedro de Vargas...
guadaira y Gonsales su mayordomo...
corridos del tributo de [illegible] ducados que pa...
a dha cofadria a primero de abril y a p...
mero de abril deste año y son de ocho a...
cumplido a primero deste presente mes y a...
de la dha como parece por escriptura pu...
que ante mi paso y se lo devolvia que...
execution con costas hasta la cobr...
a derecho fho en la villa de Marchena...
y dos de abril de mil y seiscientos...
y noventa y un años=

Por mdo de su md

Fran Nuñes

Alonso [illegible]

Exon= En la villa de Marchena en dos dias del m...
de abril de mil y seiscientos y noven...
y un años save franco nuñes alguacil...
de la justicia hordinaria desta villa dixo que...
cumplimiento del mandamiento de...
por la cantidad de principal y costas en el...
[illegible] de [illegible]...

Para despachos de oficio 10 mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

de la parte executante y de su quenta y riesgo
hacia y hizo execucion por vienes de Dn Luis de
Colas Vizcayno [illegible] en las casas de morada
calle Corredera de Albacete [illegible]
de todos ambos linde casas de Bartme Ximenes
y casas de Pasqual Garcia y en los [illegible]
bienes de todos mas sus vienes y [illegible]
de sus mejoras cada que [illegible] para lo
que [illegible] bista y en la dha execucion
en su fuerza y vigor y mandolo por fee y lo firmo

Ante mi Joseph Gimenez
Esno

Franco Nuñez

Almoneda — En la villa de Albacete en dos dias del mes de
[illegible]bre de mil y seiscientos y noventa y un años
ante mi el ssno [illegible] Franco Nuñez [illegible]
[illegible] Pedro de Vargas
[illegible] pidieron [illegible]
[illegible] y consortes [illegible]
[illegible] los vienes [illegible] executados
y justicia =

Auto — [illegible] mando que el pregonero
[illegible] publica almoneda
[illegible] executados
[illegible] los vienes [illegible]
termino del derecho [illegible]
[illegible] justicia y lo firmo

Ante mi Joseph Gimenez
Esno

Franco Nuñez

Franco Nuñez

fee y pregon — en Valle de Parras [illegible] de mayo de
dho año Bar.me martin pregonero
de vozes dio fee que de los vienes contenidos
executados los a [illegible] en voz de pre
al moneda por el termino de la ley
y no auido ponedor a ellos y a [illegible]
fee y no firmo por no saber =

Ante mi Joseph [illegible]
[illegible]

Pedim.to — en Valle de Parras en [illegible] dias
de mayo de dho año ante mi el dho
[illegible] parescieron los dhos Pedro de [illegible]
[illegible] y consortes y dixeron que
[illegible] de los pregones passado el
termino que la causa se substancie y deber
pidio se le de el [illegible] de [illegible]
la dha [illegible] de [illegible] año [illegible]
termino y por su [illegible] [illegible]
[illegible] de la causa de [illegible]
y pidio justicia =

Auto — [illegible] dho alcalde mando se de
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dentro de [illegible]
partes ante mi a alegar [illegible]
[illegible] legitima que [illegible]
[illegible] que passado [illegible]
justicia y assi lo mando y firmo =

Ante mi Joseph [illegible]
[illegible]

Fran.co nuñes

En la villa de Carachal en dos dias del
mes de mayo de este año Yo el escrivano notifique
el auto de remate de la execucion destos autos
a Doña Ynes de Colas boca viuda vezina
de Urvanilla y le hize los apercevimientos
necesarios en su persona
de que doy fee =

Ante mi Joseph Ximenez

para despachos de oficio dos mrs.

Sello quarto, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Visto &c.

Fallo que devo de Mandar y Mando a Vivar
Valor de la Almoneda a los Vienes en
esta causa executados y hazer transe y remate
dellos en el mayor Ponedor y de su Valor
y precio entero y cumplido pago a la parte
executante de los mrs porque salio el mdto
de ex.on y las costas justamente tasadas cuya
tasacion en mi reservo dandole por la
actora la fianza conforme a la ley
de toledo se execute esta sent.a por la
qual difinitiva mente juzgando asi lo
pron.o y mando =

Fran.co nuñes

Pron.on — Dio y pronuncio la sent.a de arriba sumd fran.co nuñes
alcalde ordin.o de la villa del Arahal otras
asi lo firmo juzgando en ella en cinco dias del mes
de marzo de mil y seis.os y noventa y nueve a.os
siendo testigos Pedro Man.l Correa y Diego
Carballo Vez.os de la villa =

Xptoval Carmona

fianza — En la villa del Arahal en seis dias de
marzo de mil y seis.os y noventa y nueve a.os
ante mi el ss.no [illegible] pro y testigos [illegible]
Garçia de Bohorques Vez.o desta villa

que recibe los dhos Alonso Frano [...]
en ... a la cofadria de ...
... de sto Villaga ...
... Vargas Guadarra ...
Dn Luis ... Chamiso ...
Juº Serrano y ... de Morales
... de ... todos ... la sentencia
... en esta causa ...
... fuere ... cada
... todo los ...
... las costas ...
... ley de Toledo ...
... como ...
de negocio ...
... a contener ...
... por ...
... las leyes de su favor ...
... siendo testigos ...
... Mar ... Correa ...

Diego Sartiff [?]
... R

Alonso ... [firma]

Ytem ... en ... de ... en ...
... la plaza de ...
de ... martin ... sea
... la ... moneda ...
... executados y ...
... no ... de ...

Alonso ... [firma]

Pedimto en ... en ... de
... de mayo de mil y seis ...
... noventa y ... años ...

mente a Juan Sanchez alcalde hordinario
desta villa parecieron los dhos Pedro de Var-
gas Guadaira y consortes y pidieron se tasasen
las costas desta causa y por ellas y apremio pa[ra]
apremio y posesion de las casas executadas
Justicia =

Auto

Su merced dho alcalde mando tasar y taso las
costas destos autos en esta manera ——
de los derechos de su merced seis rs — 06
del escrivano quatro y catorze mrs — 04-14
del abogado de la parte ocho rs
sinco reales — 05
de pregonero y papel un rl — 01
de los derechos del presente escrivano diez
y ocho rs — 18
montan las dhas costas treinta — 34-14
y quatro rs y catorze mrs por las
quales y apremio su merced dho alcalde
mando despachar apremio y que se de a la
parte de la dha [illegible] la posesion de las
casas executadas sin perjuicio de tercero
ninguna [illegible] y que qualquier al-
guacil lo execute y lo firmo =

Alonso Ximenez

Fran[cis]co Nuñes

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

✠

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Xptoual Joseph Aineto vez.o desta Villa y Mayor.mo de la Cofadria de la S.ta Misericordia della en el pleito executivo que mis anteçesores an seguido contra D.a Ynes de S. Colastica Saldaña viuda vez.a desta villa por los corridos del zenso que deuen a la dha cofadria Digo que en el dho pleito se mando despachar apremio y dar a la parte de la dha Cofadria la posesion de las casas calle Conzedera executadas en este pleito y que se consiga el pago desta deuda y costas =

a V.md suplico en vista de dhos autos mande se me de la posesion de dhas casas que asi es Just.a que pido con costas y en lo nez.o

Xptoual Joseph Aineto

A autos — Por presentado con los autos y el mayordomo para el efecto provee y lo rrubrica asi lo mando su merced el Señor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en esta villa [illegible] dias del mes de enero de mil y seiscientos y noventa y cinco años

[illegible] — [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio de 1697
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Don Fran.co Calderon = Don Andres de los Rios =
Don Ysidro Garrido = Don Pedro de Vera Cor
tes vez.os desta villa y Mayordomos que aue
mos sido de la cofradia de la Missericordia
de ella los años pasados de nouenta y uno = no
uenta y dos = nouenta y cinco = y nouenta
y seis de que pedimos ponga testimonio el pres.te
escriuano de el libro de acuerdos de dha
cofradia que desde luego lo presentamos
en debida forma parecemos ante Vm.d y deci
mos que como consta de esta escriptura que
presentamos con el Juram.to nesesario Doña
Ines de Escholastica y Saldaña viuda pagar
en cada un año a dha cofradia un senso
de tres duc.os por los dias primeros de Abril
y a dhos plaços esta deuiendo a cada uno
de nosotros el año de su Mayordomia que
ymportan dose duc.os cuia cobranza no a tes
nido efecto por tanto =
A Vm.d suplicamos mande se ponga dicho
testimonio en estos autos y en su uista
y de las escripturas presentadas despa
char mandam.to de ex.ons contra la dha Doña
Ynes de Saldaña por los dichos dose du
cados y las costas las quales contesta.do
pedimos y juramos &.a

Ped.o Rios

Autto — Por presentadas las escripturas que ta...
cion de ferez y el d.o escrivano pongá...
testimonio que se pide y fho se traig...
los autos para verlos y proveer de...
proveiolo el S.r D.n Alonso Ramirez d...
tagena Alcalde ordinario por el...
do noble de esta villa de S. Abraha...
ella en primero de Agosto de mill...
noventa y siete años

D.n Joseph Xime...

Testim.o — Yo en cumplim.to de lo mandado en...
de arriva doy fee que po...
bro de acuerdos de la cofradia d...
la Misericordia de esta villa con...
su cabildo a nombrado por maiord...
de las rentas y limosnas de ella a...
sonas y para los años siguientes...
A D.n Fran.co Calderon y Barrioncuebo...
año desde quatro de Henero de...
y noventa y uno hasta dho dia d...
siguiente de noventa y dos...
Al D.n Andres de los Rios en veinte y...
marzo de noventa y dos desde...
dia hasta el mismo de el año sig...
de noventa y tres
Al D.n Isidro Garrido en veinte y...
zo de el año de noventa y cinco...
dicho dia hasta el mismo de el a...

4

venocuenta y seis

Al Don Pedro de Tierna en onse de Junio de no
uenta y seis desde dho día hasta el mis
mo de este presente año de nouenta y siete
Como mas largam.te consta y paresse de el di
cho libro de acuerdos que para este efecto
exivio ante mi Alonso Guillen Casalla ss.no
de dicha cofradia que bolvio a su p.er y firs
mo su recivo a que me refiero fho en Arab.al
de el Arahal en primero día de el mes
de Agosto de mill sts. nouenta y siete años

Alonso Guillen Casalla

Ante mi Joseph Ximenez ss.no

En la villa de el Arahal en primero día de
el mes de Agosto de mill sts. nouenta y
siete años el s.r Don Alonso Ramirez de Carta
xena alcalde hordinario por el estado no
ble de esta Villa aviendo visto estos autos
mando despachar y que se despache manda
miento de ex.on contra la dha Doña Ynes
de Eschotas Díaz Saldaña viuda y sus vie
nes por los dhos dose dus. que esta deviendo
a la cofradia de la Sancta Misericordia
de esta Villa de corridos de dho senso y las
costas y así lo proveyó y firmo

Ante mi Joseph Ximenez ss.no

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

6

18
18

198
132
330
21

Para despachos de oficio de mil y...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA E SIETE.

Al qualquier Alguacil desta villa de el Arahal u otra qualquier Alguacil executor della executad en la persona y vienes de doña Ynes de Cecho? Cartica? Saldañas viuda vez.na desta vi.a por quantía de cien to y treinta y dos reales de vellon que es ta deviendo a la cofradía de la Sancta Misericordia desta villa a don fransisco Calderon Cervantes maiordomos que an sido de ella de los corridos de un cen so de tres ducados que se paga en cada un año por los días primero de Abril que son los pasados de noventa y uno = no venta y dos = noventa y sinco y no venta y seis como parece de escriptu ras que ante mí presentaron dichos Maiordomos y juraron la deuda la qual execución con costas haced conforme a derecho fho en la villa de el Arahal en primero día de el mes de Agosto de mill seiscientos y noventa y siete años =

Lizdo Alonso Ramírez? D. Joseph Gómez? Sno.

En la villa de el Arahal en el dho día pri mero de Agosto de el dho año el s.r D. Alonso Ramírez de Cartaxena Alcal.

ll ordinario por el estado noble de esta
dixo que en cumplim.to de el mandam
de esta otra parte y por los mrs. en
contenidos y las costas de nombramie
de la parte executante y por su q
y riesgo hasia y hizo ex.on por uienes
dicha Doña Ynes de Lecho a las tica e
hipotecados y obligados en la escrip
que esta por caueza de estos autos
y en nn.es de los demas uienes que pare
ser de la suso dha con protestación
la mexorar cada que conuenga y
de lo pida para lo qual la dexo a
y la dha ex.on en su fuerza y uigor y lo

Joseph Xim[illegible]
[illegible]

Albala

En la Villa del Arahal a primero dia del
mes de Agosto año de mil y seiscientos y
noventa y siete. El Lizdo. Dn. Alonso
Niño de Cartagena Alcalde hordinario
por el estado noble desta Va. y garcilaso
de Heredia Calderon y Consuegra mayordomos
y Annuales de la Cofradia de la Sta. Mizericordia
deesta Va. Sacaron albala de
Almoneda a los Bienes en esta causa eco.
y pago de su deuda costas y Justa.

Autto

El dho Alcalde Mando que los bienes en
esta causa ecos. se saquen al pregon
publica almoneda por el termino del derecho
por el pregonero del Consejo desta Va.
y pasado se de fe del mayor ponedor y
se traiga a la vista proveer Justa. Y lo firmo =

Ldo. Joseph Arnete
Sno.

Fe de pregones

Doy fe que los bienes en esta causa ecos.
an andado al pregon y puca. almoneda
en la plaza de la Corredera desta Villa
por boz de Juan Garcia pregonero della
desde el dia primero deste mes hasta
oy dia dela fha y no a avido ponedor a ellos
fhoa en la villa del Arahal treinta
de Ago. de seiscientos y noventa y siete as.

Ldo. Joseph Arnete
Sno.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Pedim.to — En la villa del Arahal en dos días del [...] de Setiembre de mil y seiscientos y noventa y siete años ante el s.r d. Alonso [...] de Cartagena Alcalde hordinario [...] estado noble de esta villa parecieron [...] Caldera y consortes vecinos de esta villa ma[...] domos que fueron de la cofradía de [...] misericordia de esta villa y dixeron que [...] termino de los pregones dado a los a[...] esta dos es pasado y para que esto [...] ce conforme a derecho pidió a su m.d [...] cite de remate a dha exon la dha d.a [...] Scholastica con los apercibimientos del derec[ho]

Autto — El s.r Alcalde m.do se cite de remate a la exon [de estos] autos la dha d.a Ynes de Scholastica y se le [noti]fique que dentro de tercero día parezca ante su m.d a alegar paga quita u otra razon [...] que ympida el remate con aperc.o que [...] termino pasado proveera justicia y lo firmo

[firma] Joseph Ximenez [...]
[rúbrica]

Citon. — En la villa del Arahal en el dho día mes y [año] dhos yo el escribano cite de remate a la exon de estos autos a d.a Ynes de Saldaña vezina de esta villa en su persona y se lo [...] en su persona doy fee
Joseph Ximenez
[rúbrica]

Para despachos de oficio ocho mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Visto &ª

Hallo que devo de mandar y mando aversar las bos del almoneda a los bienes en esta causa [illegible] dos y hacer venta trance y remate dellos en el mayor ponedor y de su valor y precio entero y cumplido pago a la parte de la cofradia de las Animas de dicha [illegible] de los [illegible] por que se despacho el mandamiento de los costas [illegible] fhas cuya tasacion en mi reservo y por esta mi sentencia difinitiva [illegible] lo pronuncio y mando la qual se execute dandose primero por la parte actora la fianza conforme a la ley de Toledo

Pron.on = [illegible] en quatro dias del mes de noviembre de mil y seiscientos nov.ta y siete años el Sr. D.n Alonso Ramirez de Cartagena Alcalde hordinario por el estado noble de esta villa dio y pronuncio la sentencia de arriba que la firmo [illegible] siendo testigos

Joseph Parrilla [rubric] D. Juan de Beg...

Testigo de esta villa

Ante mi Joseph Parre...
ss.no

Fiansa &a. En la Villa de Cotahala a quatro dia...
mes de Nobiembre de mil setecientos...
noventa y siete años ante mi el escribano...
testigos Joseph Nicolas Parrilla...
de ella a quien doy fe conosco otorgo que de...
titulo constituyo por fiador de...
fradia de la Santa Misericordia de esta...
de D.n Fran.co Calderon consorte...
mayordomos en tal manera q...
fir la sentencia de remate...
este fuere dada y pronunciada...
lam y por el superior fuere...
calda en todo o en parte...
cofradia bolvera y restituira...
executada todos los ... que...
tare la ... revocada con mas...
conforme a la dha ley y sola...
de ella y en su defecto el otorgante...
su fiador y principal pagador...
haciendo como hace de causa...
negocio ageno suio propio...
a hacer ... por dha cof...
dia y sus mayordomos...
de todo por su persona y bie...
que para ello obligo y dio po...

cumplido a las Justicias de su Mag.d para que a ello le apremien como por sentencia pasada en juiçio y Renunçio las leyes de su favor y la general y lo otorgo y firmo q. fueron testigos Juan de Vega y Juan Navarro v.os de esta v.a

Ante mi Joseph Cañete Es.no

Almoneda: En la v.a del Arahal en quatro de o.e de este dho año en la plaza de la corte de esta v.a por boz de Juan Garzia pregonero del concejo de ella se hizo la boz del almoneda a los bienes en esta causa ex.dos y se dio el quarto pregon y no ubo ponedor a ellos de que doy fee

Ante mi Joseph Cañete Es.no

Tasa: En la v.a del Arahal en el dho dia mes y año dhos ante el s.r D.n Alonso Ramírez de Cartagena Alcalde hordinario por el estado noble de esta v.a parecieron los dhos D.n Fran.co Calderon y consortes y pidieron tasacion de costas y principal mandam.to de apremio y posesion de los bienes hipotecados al tributo por cuyos reditos se e...

Para despachos de oficio de mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Avto — El Sr. Alcalde mandó tasar y tasó las costas y gastos de este pleyto en la forma si[guiente]

De los derechos de su merced y de las

escrivanos diez Rs y catorce mrs — 0.

Al pregonero y papel dos m ymd — 0.

Al Abogado de la p.te actora quatro — 0.

Al Agente Ascension diez y ocho — 0.

Suman y montan las dhas partidas — 0.

treinta y quatro reales y treinta y un m[aravedís] vellon por los quales y el principal ...

mando despachar ... premio ...

se de a la p.te de Ma. Ana Cofradía ...

real actual corporal ... se ...

bienes executados ... de ...

su que mejor derecho tenga para ...

este auto sirva de mandamiento que e...

te qualquiera alguacil y asi lo ...

... mando y firmo

Dn Joseph ...

Ante mi

...

Para despachos de oficio Dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

[illegible] de Vecina Vez.º desta V.ª y mayordomo de la cofradia de la Santa misericordia della paresco ante Vmd. y digo que como consta destas escrituras que presento con el Juram.to necesario Alonso Garcia Carrasco y D.ª Isauel de Vega su mug.r = D.ª Ines de Eschola[s]tica de Saldaña Viuda de D. Alonso Nuñez Barrionuevo son obligados a pagar a d.ha cofradia Un censo de Ares deu.os p.a los dias primero de Abril de cada a.º [illegible] puesto sobre unas casas [illegible] Corredera de los quales se estan deuiendo a d.ha cofradia ademas de los m.s porque esta executada dhas casas siete años cumplidos a primero de Abril pasado deste de la fha que hasen un Veintiun ducados y valen doscien[tos] [illegible] treinta y un R.s de Vellon por los quales compete a d.ha cofradia via executiua y para poderlos cobrar

A Vmd. sup.co aia por presentadas dhas escripturas y demas autos en su vista ... y en su Vista mande de[s]pachar su mandamien[to]

de R[eale]s con q[ue] Sean los d[ic]hos obligados q
bienes y expesial con Sean las d[ic]has
por los d[ic]hos dos cien Stos y treinta
Un R[eale]s y las costas que asi es Jusstisia
pido y Juro &a

Don Juan de Reyna corte[s]

Auto — Por presentada esta pet[isio]n y Autos y trai[dos]
para berlos y proveer Justi[ci]a proveyolo Juan [de]
de Reyna Gonsales Alcalde hordinario de[sta villa]
del Arahal en Veinte y un dias del mes [de]
Julio de mil setecientos y dos Años

Ante mi Joseph Ximenez
es[criba]no
p[ubli]co

Auto — En la Villa del Arahal en Veinte y un [dias]
del mes de Julio de mil setecientos y dos años Juan de [Reyna]
Reina Gonsales alcalde hordinario della aviendo visto [estos]
Autos mando despachar y que se despache mandam[ien]to de [execusion]
Contra Alonso Per[ez] de la Carrasco y Miguel de Vega y su m[uger]
y D[oñ]a Ynes de Scholastica Saldana Viuda por los d[ic]hos dos[cientos y]
treinta y un R[eale]s de los Pedasos del Censo mencionado
en la pet[isio]n presentada que tienen deviendo a la Co[f]rad[ia]
Santa de la Misericordia desta villa y las Costas y por este
Assi lo proveyo y firmo

Ante mi Joseph Ximenez
es[criba]no

Mandam.to

En la uilla del estrahal a diez y ocho dias del mes de Julio de mil y seiscientos y dos años ... de Vina ... Ger.mo ... Alonso ... Juan ... Isabel de Vega ... Alonso Garcia Camarero ... su muger y D.a Ynes de Scolastica Saldaña por quantia de doscientos y treinta y un reales que deven de los corridos de un senso a la cofradia del santo xpo de la Misericordia cumplidos siete años a primero de abril deste año como parece de la escritura de ynpusicion y otros recados que contiene pres.to Don Juan G.a Vina mayordomo de dicha cofradia y juro la deuda para lo qual ... hacer con forme a derecho ... en la uilla del estrahal en veinte y ocho dias del mes de julio de mil seiscientos y dos años.

Ante mi Juan ... de Sum.

Alonso Martinez
[rubric]

N

En la uilla del estrahal en dho dia diez y nueve de Julio del dho año Juan Andres de Viña Gonsales alcalde hordinario della dixo que en cumplim.to del mandamiento de execuçion y por los mrs en el contenidos y las costas ... nombram.to ... executante ... por bienes de los dhos Alonso Garcia Camarero ... Isabel de Vega y D.a Ynes de Scolastica Saldaña en los obligados e ypotecados en la escritura por ... por causa de estar ausentes y en nombre de los demas que parecieren ser ... con protestacion de la mexorar cada que ... a la qual la dexo abierta y ... la dicha ... en su fuerça y vigor y lo firmo

Alonso Martinez
[rubric]

Para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS, Y DO[...]

Alcala — En la Villa del Arahal en Veinte
Dias del mes de Julio de mil setecientos
dos años, ante su md Andres de Llera Leon
Alcalde hordinario della, parecio Don Juan
Llera Cortes Vezino della y mayordomo de la
de la Santa Misericordia della, y pidio a
Almoneda a los bienes en esta causa executa[dos]
pago de su deuda y costas, y Justicia.

Auto — Su md. Alcalde mando que los bienes en esta causa
se saquen a la almoneda por [...]
se pregonen por el pregonero
del Concejo della el termino, el derecho [...]
se de fee, y mando se pregone por ante mi [...]
mas y Justicia, y lo firmo.

Joseph [...]
[illegible]

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

Garcia Nuñes

Sepan como yo Don Garcia Nuñez Carrascoso clerigo de
menores vezino que soy desta villa del Arahal digo que por
quanto yo tengo y poseo por mias propias unas casas de morada
en la calle de la Corredera desta dha villa linde casas al
presente de los herederos de Don Alonso Toro y casas de Juan Ga
carpintero con cargo de un zenso de treinta ducados de prin
cipal redimible en fabor de la Cofradia de la Santa Misericor
dia desta villa de que le corresponde segun la nueva prematica
de su Magestad diez y nueve reales y veinte y seis maravedis
de reditos en cada un año que pago a dha Cofradia por los
dias primero de junio y aora por parte de Don Juan Thomas
de Gongora Torres y Mantilla Mayordomo de dha Cofradia
me a pedido le reconozca y porque es justo lo quiero hazer y po
niendolo en efecto por el thenor de la presente otorgo que re
conozco por dueño y señor del dho zenso de treinta ducados
de principal y sus reditos impuestos sobre las dhas casas de suso
declaradas y deslindadas a la dha Cofradia y a su Mayordomo que es
o fuere en su nombre me obligo de pagar en el interin que no
lo redimiere y quitare los dhos diez y nueve reales y veinte y seis
maravedis de reditos en cada año en moneda corriente cuenta ya
y a su fuero por los dias primero de junio y hare primera paga
a primero de junio del año que biene de mil setezientos y onze
y asi los demas pagas en los años siguientes bien y cumplida
mente con los costos de la cobranza de cada paga y por [illegible]
y en birtud deste reconozimiento sin otro recado alguno quiero
ser executado por dho zenso y sus corridos y me obligo de guar
dar y cumplir las condiziones de la escriptura principal todas
en general y cada una en particular y para lo asi cumplir
pagar y aber por firme obligo mis bienes y rentas abidos

Prorrabea doy poder cumplido a las Justizias de su Mages-
tad que de mis causas deban conozer para que a ello me
apremien como por sentenzia pasada en juizio renunzio
las leyes de mi fabor y el cap. Atubo suan de penis duardus
de solucionibus y asi lo otorgue ante el presente escribano
publico y testigos en la villa de Atrabal a veinte y dos
del mes de Julio de mil setezientos y dos años y el otor-
gante a quien yo el escribano doy fee que no conozco lo fir-
mo y fueron testigos Don Bartholomé Galan Franzisco
de Balbuena y Luis de Oceda vezinos de esta dicha villa
por testigo Luis Antonio de Oceda — Ante mi Diego carua-
llo escribano publico

Ldo. Matheo Diego Carvallo Esqno. del N. S. de esta Vª del Atrabal Rey Hay...

Ante mi

Diego Carvallo
Esqno.

Queda anotado al marg. del Reg. doy fee

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D[E]
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Ml.º baldivia Como Cap.n

Para despachos de oficio q̃ā ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Reconozimi
Alonso Bal
...ua

Se Hase presentte escriptura como
Yo Dn Alonso Baltania presuitero vezino
que soi desta villa de Marchal y capellan
de la capellania que en ella fundo Alonso Ro
driguez Caldones digo que por quanto yo
tengo y poseo unas casas de morada pro
pias de dha capellania en la calle correde
ra desta villa linde casas de la capellania
que fundo Don Alonso toro y casas de Juan
Serrano vezino de Moron con cargo de un senso
de sesentta ducados de principal redimi
ble en fauor de la cofradia de la Santa
ma Veracruz desta villa de que le corres
ponde segun la nueba Pragmattica de S.M.
pagar diez y nueve reales y veintte y tres
maravedis de renta en cada año a dha co
fradia por los dias primero de Junio. Y aora
por parte de Dn Andres de los Reios y Ayora
como Maiordomo de dha cofradia me a pe
dido lo reconosca y porque justo lo quiero
hacer y poniendolo en efecto por el tenor
de la presentte otorgo como tal capel
lan que reconosco por dueño y señor de
dho senso de sesentta ducados de prin

se pag Y sus reditos Ympuesto sobre las
dhas Casas de Suso declaradas Y de los
Cadides a la dha Capellania Y al Poseedo
mo que es o fuere en su nombre y me obli
go de pagar cien pesos en que no Corre de
nuestro y quitare las dhas Casas de re
Veinte Cinco pesos de reditos cada
año en reales de moneda Corriente en esta
Villa o en su fuero por los dias primero
de Junio y hara primera paga a primero
de Junio que bendra deeste presente año
de la dha y en los demas cada año si
guientes bien y cumplidamente Con las
Cartas de Lasobranza de cada paga
por bia e Juntura y en virtud deeste Reco
nocimiento sin otro Recado alguno que
ro ser executado por dho Censo y sus
Corridos y me obligo de guardar y cum
plir las Condiciones del Censo principal
si pal todas en general y cada una en
particular y para lo asi cumplir pa
gar y hauer por firme obligo los bienes
y Reditos de la dha Capellania y mios
auidos y por auer doy poder cumplido
a las Justicias que de mis Causas deuan
Conoser para que a ello me apremien

Como por sentencia pasada en juicio
Renunció las leyes fueros y derechos de su
defensa y su favor y la que prohibe la gene
ral renunciación y así lo otorgó ante
el presente escribano público y testigos
en la villa del Arahal a veinte días
del mes de Abril de mill sett.s y treinta
años y el otorgante a quien yo el ess.o doy fee
conozco lo firmó y fueron testigos don Diego
Laena presbyttero Mattheo Lopez y Alonso
Ximenez vecinos de esta dha villa = Don
Alonso Bobadilla = Ante mi Diego Carua
llo ess.o pu.co

Y yo Diego Carvallo ess.no pu.co del n.o de esta villa del Arahal que fuy y lo signé

Ante mi

Diego Carvallo
ess.no pp.co

Queda anotado al marg.n del Reg.o doy fee

Para despachos de oficio quatro m

SELLO QVARTO, A
DE MIL SETECIENT
Y TREINTA.

nto.

ÑO
COS